

REGLAMENTO DE CREDITO

La Junta Directiva de FESPUN, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de FESPUN establece que una de las funciones de la Junta Directiva es reglamentar los servicios para los asociados.
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera reformada mediante circulares 004 de agosto de 2008, 001 y 004 de enero de 2009, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FESPUN, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

RESUELVE:

Expedir el nuevo reglamento de crédito de FESPUN el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:

TITULO PRIMERO PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTICULO 1º.- OBJETIVO.- El propósito del crédito de FESPUN, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente créditos que eleven su nivel de vida.

Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual FESPUN, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

ARTICULO 2º : OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FESPUN tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, facilitando la adquisición de vehículo y soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales, además para educación y mercancías en general, como también los casos de Calamidad Doméstica en los términos del presente reglamento.
- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similar a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3º - OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Reglamentar las políticas que FESPUN aplicará a sus asociados en los servicios de Crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad con el fin de fomentar entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir a FESPUN su desarrollo institucional con la captación de ahorros de sus asociados que posteriormente colocara de manera individual entre éstos en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de FESPUN, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la

Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito FESPBUN aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de FESPBUN.
- b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, basados en la cooperación y la solidaridad haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de FESPBUN, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por FESPBUN.
- g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales de FESPBUN. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de FESPBUN y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, FESPBUN contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la

debida autorización de la Junta Directiva.

- l) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia, fomentando la constitución de empresas familiares.

ARTICULO 5° : RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, FESPBUN deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II – USUARIOS

1. **ARTICULO 6°: USUARIOS.** Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FESPBUN en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles, podrán acceder al servicio de crédito con la antigüedad mínima de vinculación al Fondo de Empleados, según lo establecido en el ANEXO 1 – TABLA VIGENTE DE CONDICIONES PARA LOS CREDITOS DE FESPBUN. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con FESPBUN y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos.

Para optar al servicio de crédito en FESPBUN, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado el curso de Inducción en Economía Solidaria
- b) Tener la antigüedad mínima como asociado que establece el presente reglamento.
- c) Contar con la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) exigida.
- d) Estar al día en los compromisos adquiridos con FESPBUN.
- e) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- f) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por FESPBUN para tal fin y

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

- adjuntar los soportes requeridos en cada caso.
- g) Hacer uso correcto de los créditos recibidos de FESPBUN que tengan destinación y condiciones especiales.
 - h) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
 - i) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

ARTICULO 7° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina, o consignaciones en cuentas del Fondo de Empleados.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FESPBUN.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando FESPBUN lo considere necesario.
- g) Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FESPBUN, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- h) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto pagar mediante consignación en cuenta del Fondo el valor del respectivo pago en las fechas de pago establecidas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de FESPBUN.

CAPITULO III – CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE

CREDITO

ARTICULO 8° : PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FESPUN será el siguiente:

1. **PRE – ESTUDIO:** Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito el área de Créditos procederá efectuar el PRE-ESTUDIO de la solicitud. Si ésta no cuenta con todos los requisitos, será devuelta para que la complete.
2. **RADICACION Y VERIFICACION:** Los términos para el desembolso empezarán a correr a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación esté completa. Se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en FESPUN, establecidos en el presente reglamento. Una vez cumplidos todos los requisitos se procederá a radicar y verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable (virtual o físico). La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
3. **ESTUDIO:** Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer si las garantías a exigir son suficientes se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de Análisis implementado por el Fondo de Empleados en el aplicativo que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FESPUN para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor.

Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores.

En todo caso FESPUN deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento. Si el deudor además de

cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.

Las condiciones de los créditos serán las determinadas por la Junta Directiva en el Anexo 1 que forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 9º: CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y sus codeudores:

1. **CAPACIDAD DE DESCUENTO (CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO).** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas de acuerdo con información verificada con el Empleador o la información contenida en los volantes de pago.

Para establecer la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable, es decir, el ingreso básico mensual adicionado con el monto promedio de los otros ingresos variables durante los seis meses precedentes al estudio del crédito. En el caso de los asociados que devengan salario integral, los límites aquí establecidos para capacidad de descuento se establecerán sobre el 70% del ingreso laboral promedio.

Los asociados que ejerzan un encargo durante más de seis (6) meses, se le tendrá en cuenta el ingreso laboral promedio del encargo para efectos de la medición de la capacidad de descuento y la capacidad de pago. En caso de que retorne al puesto original podrá refinanciar sus obligaciones independientemente del plazo transcurrido o el monto pagado.

Este porcentaje podrá ser inferior en los casos en que la empresa que genera el vínculo laboral establezca como política menores niveles autorizados para descuento por libranza a favor del Fondo.

Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina.

PARAGRAFO: los asociados por extensión (Externos) pagarán sus obligaciones mediante consignación bancaria en cuenta del Fondo.

2. **CAPACIDAD DE PAGO.** Para los créditos de las líneas Vivienda, Salud, Educación y Aportes, cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento por nómina, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por consignación en las cuentas bancarias del fondo, siempre y cuando el deudor demuestre otros ingresos personales o familiares de los cuales se tomará hasta el 50% para determinar la capacidad de pago por este medio, en cuyo caso deberá presentar buenos hábitos de pago de acuerdo con la consulta en la central de riesgos. En el caso de los asociados con salario integral, el cincuenta por ciento (50%) del factor prestacional, podrá ser tenido en cuenta para efectos de determinar la capacidad de pago y por tanto, podría aprobarse el pago de sus obligaciones por consignación en cuenta bancaria del Fondo o débito automático. Los **Ingresos Familiares** están constituidos por los recursos que reporte el solicitante del crédito en el formulario, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios, los cuales deberán ser verificados y soportados con constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones, contratos de arrendamiento, por honorarios o por servicios, declaraciones de renta, extractos de cuentas bancarias, visitas de inspección o cualquier otro medio que permita establecer razonablemente la existencia y procedencia de tales ingresos, caso contrario en el cual deberá abstenerse de incluir los ingresos que no queden adecuadamente demostrados.
3. **MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS DE CRÉDITO.** Dicha relación no podrá superar los topes establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento donde además se señalan las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás condiciones para el otorgamiento de préstamos.
4. **SERVICIO DE LA DEUDA.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones.
5. **SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se actualizará y verificará a través del nivel de

endeudamiento calculado del siguiente modo: Deudas Totales / Activos, Deudas Totales / Ingresos Familiares.

6. **GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura o Valor en Riesgo se calculará el valor del descubierto del siguiente modo:

- a. **Descubierto** = (Aportes + Ahorros Permanentes) – Deudas Fondo / Salario.
b. **Valor en Riesgo** = Descubierto + (Vr. Garantías Admisibles * 70%) / Salario.

7. **CENTRALES DE RIESGO:** Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. La consulta de la Central de Riesgos no deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 10º: EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado y en la base de datos del aplicativo del Fondo, información personal y financiera completa y actualizada del asociado.

Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en la evaluación que efectúa el aplicativo y que incluye los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11º.- DESEMBOLSO.- Las solicitudes de crédito se presentarán en el Fondo de Empleados donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Los desembolsos se realizaran preferiblemente a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en nómina. Cuando se trate de préstamos de las siguientes líneas de destinación específica se girara directamente a la entidad o a la persona que venda el bien o preste el servicio: Vehículo, Compra de Vivienda, Lote de terreno, Impuestos y Educación. Cuando el asociado efectúe el pago directamente de manera previa a la solicitud de crédito, se le podrá reintegrar conforme a los soportes que presente del respectivo pago efectuado.

CAPITULO IV DOCUMENTACION

ARTICULO 12º : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución

de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 13°- DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud (físico o en el aplicativo) debidamente diligenciado anexando los soportes que se requiera en cada caso.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, certificados de transito y Sijin, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo usado, factura proforma o cotización cuando se trate de vehículo nuevo.

ARTICULO 14° - INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR.- Las operaciones activas de crédito que realice FESPBUN deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FESPUN debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré totalmente diligenciado con la respectiva huella dactilar. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con FESPUN. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con FESPUN, deberá firmar un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario de FESPUN. Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar el pagaré debidamente firmado y autenticado tanto por el deudor principal como por el deudor solidario.

ARTICULO 16° CONFIDENCIALIDAD: Todos los empleados, directivos y miembros de Comités de FESPUN deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito lo solicite personalmente.

CAPITULO V INSTANCIAS DE APROBACION

ARTICULO 17° : INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, FESPUN tendrá en cuenta el valor del descubierto que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El descubierto resulta de la sumatoria total de los créditos del asociado incluido el que está solicitando, descontados el valor total de su aporte social, ahorros permanentes y voluntarios en FESPUN (Descubierto = (Total Créditos Vigentes + Crédito Solicitado) – (Aportes + Ahorro Permanente). De acuerdo con lo anterior, FESPUN dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia:** Aprobará todas las solicitudes de crédito **ROTATORIO, de SEGUROS** y cualquier otra línea hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que NO impliquen descubiertos mayores a (10) veces el ingreso promedio mensual del asociado y que no correspondan de manera expresa a la competencia del Comité de Crédito. Además Tendrán competencia especial para aprobar los créditos correspondientes a Calamidades domésticas o que requieren de aprobación inmediata por “Urgencia Manifiesta” debidamente soportada siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento sin excepción alguna y posteriormente deberán ser ratificadas por la instancia superior que corresponda. Se considera Urgencia Manifiesta aquellas situaciones de apremiante necesidad de los

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

recursos solicitados para el crédito debido a la presencia de factores de necesidad u oportunidad distintos a calamidad doméstica y que son evidentes o pueden fácilmente ser sustentados por el solicitante. Pueden considerarse entre otras las siguientes situaciones como Urgencias Manifiestas:

- Pago de urgencias médicas, odontológicas, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar primario que no estén cubiertos por el sistema general de seguridad social al cual esté vinculado el asociado.
- Pago de matrículas y similares ante entidades educativas que tienen una fecha perentoria de vencimiento.
- Negociaciones de vehículos que requieren del pago del compromiso económico adquirido antes de una fecha determinada para poder cerrar la operación, caso contrario en el cual se perdería el negocio y se generarían arras en el destrato.
- Pago de obligaciones crediticias vencidas con cualquier persona jurídica o natural que de no cancelarse antes de un determinado plazo originarán acciones judiciales, embargos, cobros de gastos por cobranza jurídica, reportes negativos en las centrales de riesgo, suspensión del uso de los servicios u otras penalidades; entre otras.
- Pago de impuestos, servicios públicos y similares que de no efectuarse dentro del término ocasionarían multas, intereses de mora y corte de servicios.

b) Comité de Crédito: Nombrado por la Junta Directiva estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes donde por lo menos un principal y un suplente deberá pertenecer a la Junta Directiva y el resto deberán ostentar la calidad de asociados hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, para aprobar un crédito se requieren dos votos a favor. El quórum mínimo será de tres. Los tres miembros que tomaron la decisión deberán firmar los documentos del crédito manifestando su decisión. La Gerencia y la Auxiliar de Crédito podrá asistir con voz pero sin voto. Aprobará todas las solicitudes de crédito superiores a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV hasta un descubierto máximo de treinta (30) veces el ingreso promedio mensual del asociado. Además Tendrán competencia especial para:

- Ratificar los créditos de calamidad que superen las atribuciones de la Gerente y de otras líneas aprobados por la Gerencia debido a "Urgencia Manifiesta".
- Aprobar los créditos de competencia de la Gerencia que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.
- Aprobar las solicitudes de créditos presentadas por los Empleados, la Gerencia, los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Comité de Crédito sin importar su cuantía a excepción de los solicitados por las líneas de Rotatorio y Seguros. Todos estos créditos deberán ser informados posteriormente

en reunión de Junta Directiva.

- c) **La Junta Directiva.** Aprobará todas las solicitudes de crédito que impliquen descubiertos superiores a treinta (30) veces el ingreso promedio mensual del asociado. Así mismo, se les informará de las solicitudes de crédito de la Gerencia y los empleados del Fondo, así como las de los Miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito aprobados previamente por el Comité de Crédito; decisión que será adoptada en reunión de Junta Directiva dejando la respectiva constancia en el Acta de las condiciones individuales de cada aprobación. También tendrá competencia para aprobar las reestructuraciones en los términos del presente reglamento, así como los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 18º. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

CAPITULO VI GARANTÍAS

ARTICULO 19º: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad laboral y el “Descubierto” exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo de Empleados y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTICULO 20º : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de ésta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos de FESPBUN tales como el comprobante de egreso, la libranza, el pagaré y la carta de instrucciones anexa. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren

satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, excepto en el caso de cesión de derechos de hipoteca donde bastará la carta de compromiso de la entidad financiera.

ARTICULO 21° : CLASES DE GARANTÍAS. FESPBUN podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 22° : DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Para los propósitos de éste reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al Fondo de Empleados una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Parágrafo.- La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquéllas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 23° : CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FESPBUN como admisibles:

1. **HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. FESPBUN preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva estas se clasificarán como otras garantías.

En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de **FESPBUN**, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, excepto en los casos de **Cesión de Derechos de Hipoteca**, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Asociado deberá protocolizar mediante escritura pública dicha Cesión.

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

2. **PRENDARIA:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de motos, ni vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco (5) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.
3. **ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA.** FESPBUN también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".
4. **PIGNORACIÓN DE TITULOS PARTICIPATIVOS:** Acciones, Bonos, TES y demás títulos participativos o de deuda negociables en Bolsa así como acciones de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO 1°: PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar FESPBUN y que podrá ser asumida por ésta o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FESPBUN. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual FESPBUN podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FESPBUN contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de FESPBUN cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

ARTICULO 24°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** 70% sobre el menor valor resultante entre el valor de compra y el avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de vivienda de interés social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b) **Prendaria:** En el caso de los vehículos financiados por el Fondo de Empleados se aceptará como garantía el vehículo comprado hasta por el 100% del valor del crédito cuando se trate de vehículos nuevos y del 70% cuando se trate de vehículo usado.
- c) **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial (valor que aparece en la cara del título).
- d) **Títulos Participativos:** Hasta el 70% del valor del título establecido sobre la base del promedio de cotización en bolsa de los últimos 3 meses o del valor intrínseco certificado.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías.- FESPBUN realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier

momento so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTICULO 25°: GARANTÍA PERSONAL. Pueden ser:

1. Firma de Deudor Principal: En éste caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes en FESPBUN y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva. El asociado podrá ser exonerado de la presentación de codeudor, siempre que NO presente embargos o reportes negativos en la Central de Riesgos que hagan inferir un potencial riesgo por insolvencia económica o malos hábitos de pago, ni haya presentado mora con el Fondo de Empleados superior a treinta (30) días durante los 12 meses precedentes a la solicitud y hasta los siguientes toques:

- **Asociados con contrato a término indefinido:** Se les prestará en función de su capacidad de pago sin consideración al monto de sus aportes y ahorros permanentes y podrá hacerse sin codeudor hasta dicho monto más el valor de su salario promedio por los años de antigüedad en la empresa sin exceder de **cincuenta (50) SMLMV**. Para los asociados con salario integral el salario promedio corresponde al 70%.

- **Asociados con contrato a término fijo:** Podrán prestar sin codeudor según su antigüedad como asociado el valor de sus aportes y ahorros permanentes más un número de veces su salario promedio así:

a. Hasta 1 año de antigüedad: Dos veces.

b. > 1 hasta 3 Años de antigüedad: Tres veces.

Para los dos casos anteriores podrán prestar por cualquier línea según su capacidad de pago en iguales condiciones de tasa y plazo limitando su endeudamiento máximo hasta cuatro (4) veces sus aportes y ahorros permanentes independientemente de las garantías ofrecidas.

c. > 3 años de antigüedad con renovación consecutiva del contrato laboral: Se les prestará **en iguales condiciones que los Asociados de contrato a término indefinido.**

- **Asociados externos:** Asociados externos: Podrán prestar por cualquier línea según su capacidad de pago en iguales condiciones de tasa y plazo limitando su endeudamiento máximo hasta tres veces sus aportes y ahorros permanentes independientemente de las garantías ofrecidas. Podrán prestar sin codeudor según su antigüedad como asociado el valor de sus aportes y ahorros permanentes más un número de veces su salario promedio así:

- Hasta 1 año de antigüedad: Una vez.

- > 1 hasta 3 Años de antigüedad: Dos veces.

- 3 años de antigüedad: Tres veces.

Para todas las líneas de crédito, cuando el descubierto supere una vez (1) su salario promedio se requiere codeudor.

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

2. Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor, por lo tanto en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro tendientes a lograr un acuerdo de pago; FESPBUN podrá iniciar el descuento de nomina o cobro coactivo al Codeudor, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado y su capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) o de pago según corresponda a codeudor asociado o no.

El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más codeudores a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento. Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

ASOCIADOS VINCULADOS CON LAS EMPRESAS PATRONALES Y CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO	ASOCIADOS EXTERNOS CUALQUIER CONTRATO, ASOCIADOS VINCULADOS CON LAS EMPRESAS PATRONALES TÉRMINO FIJO Y CODEUDORES NO ASOCIADOS.
Antigüedad laboral no inferior a un (1) año	Antigüedad laboral no inferior a dos (2) años
Puede ser codeudor de hasta tres (3) asociados	Puede ser codeudor de obligaciones por monto hasta cinco(5) veces su ingreso laboral promedio
Ingreso mínimo equivalente al 80% del ingreso del solicitante.	Ingreso mínimo equivalente al 80% del ingreso del solicitante.
Sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% del ingreso promedio mensual. Las cuotas de los créditos que se están respaldando no se tendrán en cuenta para el cálculo de la capacidad de descuento cuando el asociado garante solicita un crédito.	Las cuotas de los créditos que figuran en su reporte a la Central de Riesgos SIN incluir la cuota del crédito que es garante, no podrán superar el 50% de su ingreso laboral.
Si es asociado, podrán aceptarse codeudores reportados en calificaciones de riesgo hasta "B".	No debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B", por lo tanto todos los codeudores deberán ser consultados sin excepción.
	Los codeudores que no sean asociados deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula con los últimos dos desprendibles de pago así como certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.

Parágrafo: También podrán aceptarse como Codeudores Trabajadores Independientes o personas dedicadas a actividades comerciales, productivas o agropecuarias suministrando la información y

documentación que el formato de solicitud del Fondo establezca entre otros: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; Extractos de cuentas bancarias de los últimos 6 meses, si tuviere; Balance General y Estado de Resultados certificado por contador público cuando fuere el caso y Registro de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días cuando corresponda; entre otros.

CAPITULO VII CONDICIONES

ARTICULO 26°: CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento), cupos **máximos** de endeudamiento, instancias de aprobación, descubiertos y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, Tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva y publicados para conocimiento de los Asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

Para tal efecto la Junta Directiva a fin de definir las condiciones de cada línea de crédito podrá tener en cuenta parámetros que reconozcan entre otros, los siguientes criterios:

- Tipo de contratación laboral: a término fijo o indefinido.
- Antigüedad Laboral y/o como asociado.
- Garantías constituidas.
- Monto de los Aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 27°: FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION. Para la cancelación de los créditos otorgados por FESPBUN se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos

1. AMORTIZACIÓN:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenalmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias de primas o cesantías en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c) **Cuotas Extras:** En los préstamos de Vivienda y Educación se podrán pactar en su forma de pago cuotas extras con primas legales y cesantías, y podrán comprometer hasta el 100% de

estas.

d) **Prórrogas:** Los asociados que por circunstancias plenamente demostradas tales como incapacidades médicas no cubiertas por riesgos profesionales superiores o iguales a 30 días, calamidades domésticas (desastres naturales, incendio, terrorismo, hurto), licencias no remuneradas por estudio y embargos por haber servido de codeudor; que vean afectados su nivel de ingresos de tal forma que no puedan atender normalmente sus obligaciones con el Fondo de Empleados podrán solicitar a la Gerencia una prórroga para el pago de sus obligaciones hasta por seis (6) meses y en todo caso no superior al periodo de la incapacidad o la licencia cuando corresponda. En el caso de las incapacidades el valor de las cuotas se ajustará al 66% de las cuotas vigentes durante el período de la incapacidad. En los demás casos la Gerencia decidirá el monto en que habrá de reducirse la cuota pero en todo caso deberá cancelar por lo menos el valor de los intereses. En caso de concederse se entenderá que el plazo de las obligaciones se amplían en el lapso que sea necesario para cancelar el capital prorrogado y una vez vencida la prórroga se reiniciará el descuento de las cuotas normalmente como estaban pactadas. Vencida la primera prórroga el asociado podrá solicitar extensión de la prórroga hasta por tres (3) meses más. No podrán concederse más de dos prórrogas durante la vida de un crédito. Mientras el asociado esté cubierto por una prórroga las obligaciones no entrarán en mora.

2. **RECAUDO:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a) **Por Nomina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta del "FESPBUN"
- b) **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta del "FESPBUN", previamente determinada por el Fondo.
- c) **Por Débito automático:** Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que esta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota del préstamo que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta del "FESPBUN". Esta modalidad podrá aceptarse a juicio de la respectiva instancia aprobatoria cuando el asociado se encuentre en el máximo nivel de descuento por nómina permitido y demuestre que percibe otros ingresos diferentes a su salario o generados por su cónyuge.

ARTICULO 28° : TASAS DE INTERÉS. Las Tasas de interés serán establecidas periódicamente por la Junta Directiva y publicadas en el Anexo 1 del presente reglamento para conocimiento de todos los asociados.

ARTICULO 29º: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FESPBUN. FESPBUN no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235º como “Usura”, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de liquidación de los intereses.

CAPITULO VIII CLASES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 30º - FESPBUN pondrá a disposición de sus asociados las siguientes clases y líneas de crédito:

- I. **CONSUMO:** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Las siguientes líneas se clasifican como consumo en FESPBUN:
 1. **LIBRE INVERSION:** El otorgado para libre destinación, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia. Forman parte de ésta línea los convenios para adquisición de electrodomésticos (excepto computador), víveres, ropa, calzado y demás mercancías.
 2. **ROTATORIO:** Crédito de libre inversión, automático aprobado directamente por la Gerencia, no requiere cupo, ni codeudor, pagaderos periódicamente (quincenal) por nómina o debito automático (cuando no se cuente con capacidad de descuento por nómina) hasta un año de plazo. Se podrá tener vigentes varios créditos Rotatorio sin exceder el cupo máximo.

Si el asociado entra en mora en el pago de dos cuotas consecutivas mediante debito automático ó caja se le suspenderá el servicio en todas las líneas de créditos por primera vez hasta por 6 meses, así posteriormente se haya colocado al día con la obligación.

Si el asociado incurre en mora por segunda vez se suspenden los servicios de crédito en todas las líneas hasta por 12 meses y se le cancelará de manera definitiva el servicio de crédito Rotatorio por debito automático hasta que tenga la capacidad de descuento por nómina. El monto máximo del crédito dependerá del monto de ingresos del asociado así:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

Salario	Limite SMLMV
INTEGRAL	10
Mayor a 6 SMLMV y menor al mínimo INTEGRAL	6
Menor a 6 SMLMV	2

- 3. SEGUROS, POLIZAS Y LICENCIAS:** Crédito rotatorio con destinación específica, aprobado directamente por Gerencia, para el pago de Seguros, Póliza de Vehículos y Licencias de conducción, que requiera el asociado o su grupo familiar primario. No requiere cupo, ni codeudor, pagaderos quincenalmente por nómina o débito automático (cuando el asociado no cuente con capacidad de descuento por nómina), con plazo máximo un año, excepto para el SOAT cuyo plazo máximo es de 6 meses. Para solicitar esta línea el asociado debe presentar el soporte correspondiente según sea el caso. El desembolso se hará preferiblemente a la entidad prestadora del servicio.
- 4. SOBRE APORTES:** Libre destinación hasta por el 100% de sus aportes y ahorros permanentes otorgado en condiciones preferenciales. En los asociados con salario integral se tomará el 70% del ingreso laboral promedio.
- 5. REFINANCIACION:** Destinada a los asociados que deseen liberar capacidad de endeudamiento para tomar créditos por otras líneas con el Fondo de Empleados o simplemente unificar las obligaciones actuales que hayan transcurrido al menos el 25% del plazo o cancelado el 25% del capital inicial y refinanciarlas para mejorar su flujo de caja. Puede recoger obligaciones de todas las líneas excepto Vivienda Hipotecario, rotatorios, compra de cartera y aportes y ahorros.
- 6. VEHÍCULO:** Los recursos otorgados por esta línea deberán invertirse en compra de vehículo nuevo o usado siempre y cuando sea asegurable y para motocicleta nueva, que sirva como medio de transporte al asociado y su familia o como medio de trabajo para procurar recursos que contribuyan a elevar el ingreso familiar; o para el pago de obligaciones financieras adquiridas con cualquier entidad para este propósito. El valor del seguro contra todo riesgo que debe tomar el beneficiario del crédito quedando FESPBUN como beneficiario de la póliza, también podrá ser financiado por la línea, pero su plazo no podrá ser superior a 12 meses, al cabo de los cuales deberá renovar la póliza y así sucesivamente hasta el pago total del vehículo. Los gastos que se originen en la adquisición de vehículo, tales como pago de impuestos, traspaso, etc., podrán ser adicionados al valor del crédito. Para el desembolso el Asociado deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad en donde conste la propiedad del deudor y la tenencia o prenda a favor del FESPBUN y haber constituido póliza todo riesgo, cuando se otorgue el vehículo como garantía. De acuerdo a la destinación del crédito se adjuntarán los documentos correspondientes, así:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO
Copia de Factura Pro-forma correspondiente o cotización de concesionario.	Fotocopia autenticada de la Promesa de compra-venta del vehículo y certificados de tradición expedida por el tránsito municipal y el de la Sijin.
Para el desembolso del crédito el deudor deberá presentar copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando se otorgue como garantía del crédito.	Fotocopias de la tarjeta de propiedad y del seguro obligatorio del vehículo objeto de compra por el asociado.
	Peritaje de Concesionario
	Para el desembolso del crédito el deudor deberá presentar copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando se otorgue como garantía del crédito.

7. SOCIAL: Línea preferencial que unifica los recursos destinados a atender especiales necesidades de los asociados debidamente soportados y directamente relacionadas con su calidad de vida. En caso de que el asociado no pueda suministrar los soportes de la solicitud al momento de su presentación, la instancia aprobatoria podrá concederle un plazo de treinta (30) días para suministrar los documentos que soporten la adecuada inversión del crédito de acuerdo con la destinación solicitada. En caso de que no se suministre tal documentación el Fondo podrá trasladar el valor del crédito a libre inversión y se le suspenderá el servicio de crédito durante seis (6) meses:

a) **Educación:** pago o reembolso de estudios o derechos de grado del asociado o su grupo familiar básico (cónyuge e hijos) inscritos en FESPBUN; en Instituciones debidamente aprobadas por el ICFES y pagos de pensiones atrasadas. También podrá destinarse al pago de obligaciones educativas contraídas con el ICETEX y demás instituciones que financien educación. A la solicitud deberá adjuntarse el certificado de liquidación, pago o tabulado de matrícula. El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante cheque girado con sello restrictivo a favor de la entidad educativa en que recibirá la formación académica o de la entidad que financió originalmente dichos estudios.

b) **Calamidad Doméstica, Salud y Medicamentos:** Pago o reembolso de todo hecho

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

imprevisto, no provocado, que le ocurre al asociado o su grupo familiar primario y que afecta de manera grave la economía personal o de la familia del asociado tales como: accidentes, desastres naturales, incendios, hurtos, saqueos, terrorismo, tratamientos y urgencias médicas, odontológicas, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar primario que no estén cubiertos por el sistema general de seguridad social al cual esté vinculado el asociado. También podrá cubrir los gastos relacionados con la muerte de alguno de los miembros del grupo familiar primario, traslado o transportes intermunicipal y urbano, necesarios para atender las situaciones derivadas del tratamiento medico o cirugía y otros eventos que a juicio de la instancia respectiva, constituya calamidad, debidamente demostrada.

En el grupo familiar primario para efectos de lo establecido en ésta línea se entienden incluidos los hermanos del solicitante. Los desembolsos se efectuarán preferentemente a favor de la entidad prestadora que vende el bien o servicio o mediante órdenes al comercio cuando se trate de la compra de medicamentos.

c) **Impuestos:** pago de impuestos de vehículo, vivienda, renta y demás impuestos a cargo del asociado.

8. Turismo y Recreación: Pago o reembolso de gastos necesarios para que el asociado y su grupo familiar, disfruten de actividades recreativas y turísticas en la temporada de sus vacaciones y en cualquier época del año. El asociado deberá adjuntar a la solicitud soporte o carta donde consten las vacaciones, cotización de la Agencia de Viajes ó copia de los Boucher de los tiquetes.

9. VIVIENDA NO HIPOTECARIO: Todos los créditos otorgados para Vivienda que no cumplan con los requisitos para ser clasificados como tal, serán considerados de consumo, entre ellos: créditos cuya destinación sea vivienda pero el plazo sea menor a 5 años; créditos cuya destinación sea Vivienda pero la garantía no sea la hipoteca del inmueble financiado y créditos con garantía hipotecaria cuyo destino no haya sido la compra o construcción de vivienda. Incluye compra de Lote Urbano con potencial para ser construido posteriormente para uso de Vivienda o Comercial y para las mejoras, remodelaciones, reparaciones u adecuación a las viviendas de habitación, para lo cual deberá adjuntar proyecto de Ingeniero Civil ó Maestro de Obra que incluya presupuesto y otros documentos que considere la Administración son necesarios para el adecuado análisis del crédito. La vivienda debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus padres o hermanos. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

◆ Fotocopia autenticada de la Promesa de compra-venta .

◆ Estudio de Títulos, Paz y salvo del impuesto predial y avalúo comercial cuando se otorgue

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

como garantía el inmueble.

- ◆ En caso contrario será suficiente certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes

II. **VIVIENDA:** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados debe estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

FESBPUN clasificará como créditos de vivienda los créditos que cumplan con los criterios señalados precedentemente dentro de los cuales se incluyen las compras de cartera o sustitución de créditos de Vivienda en las cuales el Fondo de Empleados efectuará el desembolso directamente a favor de la entidad financiera que otorgó la financiación sobre el inmueble efectuando cuando sea el caso sustitución de hipoteca. A la solicitud deberá agregarse en cada caso la siguiente documentación:

Construcción de Vivienda:

- ◆ Presupuesto de construcción, Licencia de construcción y/o Contrato de obra, para los casos que se requieran
- ◆ Estudio de Títulos, paz y salvo de impuestos del inmueble y avalúo comercial cuando se otorgue como garantía el inmueble
- ◆ Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes. La vivienda debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres o hermanos.

Adquisición de Vivienda

- ◆ Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes
- ◆ Fotocopia autenticada de la Promesa de compraventa
- ◆ Avalúo del inmueble, por Entidad inscrita a la Lonja de Propiedad Raíz, debidamente autorizada por FESPBUN
- ◆ Paz y Salvo de impuestos del inmueble (Certificado Catastral, Predial y Valorización Municipal)
- ◆ Licencia de construcción de la Constructora, si es compra de vivienda sobre planos.

Pagos o Abono a Deuda Hipotecaria con entidad financiera

- ◆ Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes. La vivienda debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres.
- ◆ Certificado de la deuda, expedido por la entidad respectiva, con fecha inferior a un mes.

III. **MICROCREDITO:** Para efectos del presente capítulo, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. Tal información

deberá constar en proyecto presentado por el solicitante al Fondo de Empleados y en consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos. Para los efectos previstos en este reglamento, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

- IV. **COMERCIAL:** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia podrán otorgarse créditos comerciales o de Microcrédito a empresas que incurran en violaciones al código ética y de buen gobierno de las empresas que generan el Vínculo Común de asociación.

ARTICULO 31: RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE: Los asociados que opten por la compra de Vivienda, podrán retirar por una sola vez cada tres años, hasta el 50% del ahorro permanente acumulado siempre que tome crédito con FESPUN por la línea VIVIENDA por valor igual o superior al monto del retiro del ahorro permanente. En el caso de Vivienda será requisito el otorgamiento de la garantía admisible en primer grado. Los Asociados con antigüedad superior a dos (2) años podrán compensar hasta el 30% del ahorro empleados (concepto 4), por una sola vez cada 2 años para cancelar ó abonar a obligaciones vigentes.

PARAGRAFO: Todas las compensaciones o retiros parciales de los ahorros permanentes serán aprobadas por el Comité de Crédito, los cuales deberán ser informados posteriormente en reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 32° NUMERO DE CRÉDITOS Y REFINANCIACIONES: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas varias líneas de créditos, se otorgará uno nuevo siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado. Los Asociados podrán recoger créditos con una nueva solicitud de crédito en la cual se desembolsa solamente el excedente, bajo las siguientes condiciones:

- a) Se podrán refinanciar todas las líneas de crédito cancelando con el nuevo crédito el saldo del o los créditos que todavía tiene vigentes el asociado por la misma línea al momento del desembolso produciéndose NOVACION sin que ello se considere REESTRUCTURACION para ningún efecto.

- b) Con el crédito de libre inversión se podrán recoger saldos de uno o varios créditos de cualquier línea.

- c) Todo crédito se podrá refinanciar siempre y cuando haya transcurrido al menos el 50% del plazo originalmente solicitado o haya cancelado al menos el 50% del monto inicialmente desembolsado y además tenga el cupo requerido y capacidad de pago o de descuento por nómina.

- d) Cuando un asociado tenga dificultades para el pago de las obligaciones contraídas con el fondo en las condiciones originalmente pactadas debido al deterioro potencial o real de su capacidad de pago, podrá solicitar extraordinariamente al Fondo de Empleados la reestructuración de todas sus obligaciones en una sola obligación, caso en el cual no se considera REFINANCIACION y se le dará el tratamiento que para éste tipo de operaciones considera el presente reglamento más adelante en lo referente específicamente a REESTRUCTURACIONES. En éstos casos los plazos podrán extenderse a juicio de la instancia aprobatoria de manera extraordinaria hasta el plazo máximo establecido para los créditos de libre inversión pudiendo considerar además del pago por nómina y el débito automático de cuenta de ahorro, la posibilidad de comprometer cuotas extras de primas y de cesantías cuando corresponda a créditos de Vivienda y Educación.

PARÁGRAFO 1- Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

TITULO SEGUNDO

PROCESO DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 33º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 34º. EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y COMITE. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto la normatividad vigente para el sector solidario, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del FESPBUN.

La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quién además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito.

El Comité de Evaluación de Cartera será nombrado por La Junta Directiva. Su número de integrantes no será menor a tres (3) y podrá estar compuesto por un miembro de Junta Directiva, la Gerencia y/o un funcionario del Fondo así como por asociados hábiles con conocimiento en la materia.

ARTICULO 35º: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluación efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 36º. EVALUACIÓN INDIVIDUAL. El Comité de Evaluación de la Cartera seleccionará los créditos a evaluar al corte de mayo y noviembre de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

CRITERIO PARA EVALUACION

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

1	Reestructurados con Mora > 30 días
2	Deudores > 50 smlmv diferentes a "A".
3	Cartera en Mora con descubierto > 1 smlmv
4	Créditos Ex – Asociados independientemente de la mora con saldo superior a 1 smlmv
5	"Paretto": El 20% de los deudores que más adeuden al Fondo de Empleados

ARTÍCULO 37º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2. Del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento). Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:
 - a) **Edad:** Este indicador resulta importante para efectos de establecer si los plazos otorgados o faltantes para el pago, son adecuados para las coberturas otorgadas por los seguros en caso de fallecimiento.
 - b) **Antigüedad Laboral:** Necesaria para evaluar la estabilidad de la capacidad de pago y de descuento, así como poder calcular una posible indemnización por despido, que permita cubrir total o parcialmente los saldos insolutos de obligaciones del asociado que no alcancen a ser cubiertos con el valor de los aportes y ahorros permanentes.
 - c) **Actividad Económica:** Empleado activo, jubilado o retirado; condiciones que permiten establecer la estabilidad del ingreso y del descuento de nómina, así como la probabilidad de contar con una eventual indemnización o liquidación de prestaciones sociales que permita cancelar las obligaciones contraídas.
 - d) **Capacidad de Pago:** Medida como el total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), los cuales no podrán exceder del 50% del salario básico mensual y de las comisiones y/o viáticos para el personal de fuerza de ventas y crédito que sea asociado. Las cuotas de los créditos del asociado con FESPUN no deberá superar el 40% del salario básico del asociado. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del Título II del presente reglamento), las cuotas de los demás créditos propios (sin codeudas) que figuren en su reporte de la

Central de Riesgos, no deberán superar el 50% de los ingresos familiares demostrables. Los **Ingresos Familiares** están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

2. **SOLVENCIA DEL DEUDOR:** Se actualizará y verificará a través de variables como:
 - a) **Reciprocidad:** Cartera del Fondo / Aportes y ahorros
 - b) **Endeudamiento:** Cartera del Fondo / Salario. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento), se le calculará además el indicador de Endeudamiento Global: Deudas Totales / Ingresos Familiares.
 - c) **Descubierto:** Cartera del Fondo – (Aportes+Ahorros Permanentes) / Salario
 - d) **Posición Neta:** (Aportes+Ahorros Permanentes+Garantía Admisible) – Cartera / Salario

3. **GARANTIAS:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura se calcularán los siguientes indicadores:
 - a) **Posible Indemnización y Valor en Riesgo:** Se calculará para los contratos a término indefinido de acuerdo con los parámetros vigentes del código laboral para establecer que valor de las deudas, una vez cruzados los aportes y ahorros permanentes, alcanzarían a ser cubiertas con dicha indemnización, ante un eventual despido sin justa causa, indicador que será el “Valor en Riesgo” que eventualmente tendría que ser cubierto por el Codeudor o las Garantías admisibles constituidas a favor del Fondo.
 - b) **Tipo de Contrato:** Necesaria para establecer la posibilidad de que exista una indemnización y para determinar la estabilidad de la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento).

4. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).

5. **NUMERO DE REESTRUCTURACIONES:** El número de veces que el crédito ha sido

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

6. **CONSULTA PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** A los deudores de los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Título II del presente reglamento, se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y/o por Riesgo (Scoring), la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora. Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor. El Comité de Evaluación de la Cartera, exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FESPBUN no registre pérdidas acumuladas ni del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 38º. METODOLOGÍA DE PUNTUACION. Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Pond.	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	2%	25-55	<25	>55
Antigüedad Laboral	8%	>10	5-10	<5
Estado Civil	2%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago (cuotas créditos Fondo/Salario)	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	8%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	8%	<10	10-30	>30
Descubierto	8%	>-5	-5 a -10	<-10
Posición Neta	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Posible Indemnización	5%	>\$5 MM	\$1-\$5 MM	<\$1 MM
Tipo de Contrato	8%	Indefinido		Otro
Valor en Riesgo	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Estado	8%	Activo		Otro
Antigüedad Asociado	7%	>10	5-10	<5
Calificación	5%	A	B	C,D,E
TOTAL	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su calificación de

riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 39º. EVALUACIÓN HISTÓRICA. Se efectuará seguimiento una vez al año en el mes de noviembre a la cartera observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor y número de casos así como su cobertura en provisiones, observando el comportamiento histórico por:

- Línea de crédito
- Categoría de Riesgo (A,B,C,D,E)
- Tipo de Garantía

ARTÍCULO 40º. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES. En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5º del presente reglamento, además del acta, el resultado de tales evaluaciones y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo del FESPBUN, para lo cual se utilizará el **Anexo 3 – FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.**

TITULO TERCERO

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 41°. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR: FESPBUN debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto FESPBUN cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

ARTICULO 42°. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La cobranza en FESPBUN estará a cargo del Área de Crédito y Cartera y será de dos tipos: Preventiva y Correctiva:

- a. **COBRANZA PREVENTIVA:** serán todas las estrategias que implemente FESPBUN para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
- b. **COBRANZA ADMINISTRATIVA.** se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
- c. **COBRANZA COACTIVA:** se aplicará desde el día de mora 90 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

ARTICULO 43°. COBRANZA PREVENTIVA: FESPBUN podrá implementar gradualmente las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

- 1. Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados, preferiblemente con sistemas de recaudo a través de oficinas bancarias que manejen código de barras que posteriormente simplifique identificar el beneficiario de tales abonos y los conceptos y las obligaciones afectadas.
- 2. Llamadas telefónicas a través de Call Center automático para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones, las fechas y montos a cancelar.
- 3. Correos masivos vía mail con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.
- 4. Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del asociado con el

fondo a través de la página de internet de FESPBUN.

5. Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tales como mejores condiciones en las operaciones de crédito (mayor plazo, mayor monto, menor tasa, menor garantía) rifas y otros estímulos que se consideren viables por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 44°. COBRANZA ADMINISTRATIVA: El área de crédito y cartera implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamadas o correo electrónico al deudor.
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Llamado telefónico al deudor y codeudores además de comunicación escrita a deudor y codeudores con suspensión automática de derechos del asociado que incluyen inhabilidad para el ejercicio democrático la suspensión temporal del uso de los servicios, el otorgamiento de auxilios y beneficios, la utilización de convenios y de la sede recreacional entre otros, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
3. Vencimiento entre 61 a 90 días: Notificación por escrito al deudor y codeudores de proceso de exclusión como asociado del deudor, si todavía conserva tal calidad y notificación de envío del proceso al abogado cuando no es asociado.
4. 91 a 120 días: Exclusión del Asociado, compensación de deudas con aportes y envío al abogado del caso.

ARTICULO 45°. COBRANZA COACTIVA: FESPBUN contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro de cartera judicialmente para:

1. Cobro Pre jurídico: pasados 60 días sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, FESPBUN podrá dar traslado del deudor y los codeudores para cobro pre jurídico.
2. Cobro Jurídico: Pasados 30 días de que el deudor haya sido notificado de que se encuentra en cobro pre-jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable para FESPBUN la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones del abogado encargado podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al deudor como a los codeudores.

ARTICULO 46°. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo de Empleados

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

se procederá del siguiente modo:

1. FESPBUN reportará a LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. FESPBUN confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la Empresa.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa, entidad u organización que genera el vínculo de asociación se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. Posterior a la aplicación del descuento efectuado por la empresa, si quedare todavía un saldo a cargo y se pierde también la condición de asociado por retiro voluntario o exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con FESPBUN, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en FESPBUN. Discrecionalmente la Gerencia establecerá para cada caso las obligaciones a cancelar de manera total o proporcional con el cruce de aportes buscando proteger en todo momento los intereses del Fondo sin menoscabo de procurar la aplicación proporcional y equitativa de los cruces frente a los posibles codeudores vinculados con la respectiva operación de crédito que todavía ofrezcan un respaldo eficaz al Fondo por su vinculación activa como empleado de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
5. Si después de éste procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar “Remanentes a Asociados” para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Vigentes de FESPBUN.
6. Si por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de FESPBUN se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Se contactará al deudor telefónicamente y por escrito para solicitarle que presente una propuesta de pago que se ajuste a lo establecido en el reglamento de crédito.
 - b) Si el deudor presenta la propuesta, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia y los casos excepcionales deberán ser presentados para aprobación de la Junta Directiva.
 - c) La formalización del acuerdo de pago puede implicar la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés con condiciones diferentes.
 - d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Junta Directiva, FESPBUN iniciará el descuento por nomina de dicha obligación a los respectivos codeudores si los hubiere, cuando estén laborando en alguna de las empresas que generan el vínculo.
 - e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro coactivo a través de las instancias judiciales al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral y no presenten acuerdo de pago viable.

- f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores al Fondo de Empleados, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual FESPBUN deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

ARTICULO 47° : NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FESPBUN deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el siguiente artículo.

ARTICULO 48° : REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por FESPBUN con sus Asociados de manera ordinaria:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

- a) El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con FESPBUN; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por FESPBUN a favor del Asociado (Refinanciación).
- b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
- c) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.
- d) Cuando un asociado tenga dificultades para el pago de las obligaciones contraídas con el fondo en las condiciones originalmente pactadas debido al deterioro potencial o real de su capacidad de pago, podrá solicitar extraordinariamente al Fondo de Empleados la reestructuración de todas sus obligaciones en una sola obligación, caso en el cual no se considera REFINANCIACION y se le dará el tratamiento establecido en el presente reglamento para las REESTRUCTURACIONES. En éstos casos los plazos podrán extenderse a juicio de la instancia aprobatoria de manera extraordinaria hasta el plazo máximo establecido para los créditos de libre inversión pudiendo considerar además del pago por nómina y el débito automático de cuenta de ahorro, la posibilidad de comprometer cuotas extras de primas y de cesantías cuando corresponda a créditos de Vivienda y Educación.

PARÁGRAFO - CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de que el deudor deje de ser asociado por cualquier motivo; FESPBUN podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

Por tanto la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado que serán descontados por el empleador a favor de FESPBUN, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación Laboral.

ARTÍCULO 49º: CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 50º: CASTIGOS DE CARTERA. FESPBUN podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) La decisión será tomada por la Junta Directiva con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- b) Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, en los formatos diseñados para el efecto.
- c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- d) Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN y otras instituciones o centrales de riesgo con que FESPBUN llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

ARTICULO 51º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que FESPBUN pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 52º: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó FESPBUN. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. FESPBUN compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FESPBUN.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por FESPBUN en los plazos establecidos para tal fin.

FESPBUN podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar del valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por FESPUN a dicha fecha.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 53°. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Los casos no contemplados en el presente Reglamento o las dudas que llegaren a presentarse en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. El presente Reglamento de Crédito fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 16 de octubre de 2013, según Consta en Acta N° 373, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 01 de noviembre de 2013.

DAVID ALBERTO OLMEDO K.
Presidente Junta Directiva

MARIELA JIMENEZ GAMBOA
Secretaria Junta Directiva

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

ANEXO 1 - TABLA VIGENTE DE CONDICIONES PARA LOS CREDITOS DE FESPBUN V.05

LINEAS DE CREDITO	ANTIGÜEDAD ASOCIADO	PLAZO MAXIMO			TASA			MONTO MAXIMO DE FINANCIACION		CUOTAS EXTRAS	
		PERSONAL	CODEUDORES	ADMISIBLE	PERSONAL	CODEUDORES	ADMISIBLE	SMLMV	\$ COL.	Primas	Cesant
VIVIENDA - CONSUMO: Mejora, Remodelación, Compra de Lote	12 meses	72 meses	84 meses	N.A	1.08	1.00	N.A	80	\$ 47,160,000	50%	100%
VIVIENDA : Construcción	24 meses	N.A	N.A	120 meses	N.A	N.A	0.85%	140	\$ 82,530,000	50%	100%
VIVIENDA - VIS Compra Nueva o Usada.	24 meses	N.A	N.A	144 meses	N.A	N.A	0.60%	108	\$ 63,666,000		
VIVIENDA - NO VIS Compra Nueva o Usada	36 - 60 Meses	N.A	N.A	120 meses	N.A	N.A	0.85%	140	\$ 82,530,000		
	61 - 120 Meses	N.A	N.A	136 meses	N.A	N.A	0.80%	175	\$ 103,162,500		
	> 120 meses	N.A	N.A	144 meses	N.A	N.A	0.75%	210	\$ 123,795,000		
MOTOCICLETA	12 meses	48	48	NA	1%	1%	NA	60	\$ 35,370,000	NA	NA
	12-60 Meses	NA	NA	72 meses	NA	NA	1.08%	90	\$ 53,055,000		
VEHICULO Adquisición Nuevo-Usado: Hasta el 90% del valor del vehículo.	61 - 120 Meses	NA	NA	72 meses	NA	NA	1.00%	125	\$ 73,687,500	NA	NA
	> 120 meses	NA	NA	72 meses	NA	NA	0.92%	150	\$ 88,425,000		
	12 - 60 Meses	48	60	72 meses	1.67%	1.50%	1.33%	150	\$ 88,425,000	NA	NA
LIBRE INVERSION Libre Destinación, Bienes y Servicios	61 - 120 Meses	48	60	72 meses	1.50%	1.35%	1.25%				
	> 120 meses	48	60	72 meses	1.30%	1.20%	1.10%				
SOCIALES: Salud, calamidad, Medicamentos, Impuestos	>2 meses	36	48	NA	0.92%	0.85%	NA	50	\$ 29,475,000	N/A	NA
Educación	>2 meses	48	60	NA	0.92%	0.85%	NA	50	\$ 29,475,000	100%	100%
Turismo y Recreación	>2 meses	24	36	N/A	1.00%	0.95%	N/A	50	\$ 29,475,000	N/A	
SOBRE APORTES	12 meses	NA	NA	72 meses	NA	NA	1.00%	AP+AHP	100% Aportes	N/A	
ROTATORIO	> 6 meses	12	N/A	N/A	1.75%	N/A	N/A	Según ingresos	Según ingresos	N.A.	
ROTATORIO (seguros y licencias)	> 2 meses	6	N/A	N/A	1.75%	N/A	N/A			N/A	
REESTRUCTURACION	> 12 meses	60	72	84 meses	1.83%	1.75%	1.67%	100% saldo de obligación a reestructurar		N/A	
REFINANCIACION(Nota 4) Hasta el 28/02/2014	> 12 meses	60	72	84 meses	1.67%	1.50%	1.33%	100% saldo de obligación a refinanciar.		N/A	

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05

NOTA 1 - Requisitos Especiales VIVIENDA	Presentar certificado de tradición del inmueble, Avalúo comercial, con antigüedad de expedición no mayor a un mes, presentar copia de la escritura pública, solicitud de crédito, promesa de compraventa autenticada las firmas en caso de compra de vivienda, certificado catastral, certificado de valorización Municipal, Paz y Salvo predial municipal y departamental, presupuesto de inversión (para construcción en lote propio), concepto jurídico de viabilidad.
	Garantía real sobre el monto solicitado cuando exceda el tope para garantía personal o no cumpla requisitos caso en el cual debe establecer seguro contra siniestros, otorgado por una compañía legalmente establecida el cual deberá conservarse hasta finalizada la obligación o hasta que los aportes soporten el crédito a voluntad del asociado.
	Cuando sea construcción se desembolsara el crédito en avances parciales sobre la base de un informe presentado por PERITO inscrito en la Lonja. Cuando sea compra sobre planos se podrá entregar en un solo desembolso o con desembolsos parciales.
	En caso de liberación de hipoteca, se otorga en cabeza del asociado y puede aprobarse para liberación de hipoteca de su conyugue o compañero(a) permanente legalmente demostrado, siempre y cuando sean constituidas con entidades financieras reconocidas por la SUPERFINANCIERA o la SUPERSOLIDARIA. En este caso inicialmente se aceptara la constitución de hipoteca de segundo grado y una vez cancelada la deuda a la institución, obligatoriamente se debe constituir hipoteca de 1º grado a favor de FESPBUN.
NOTA 2 - Retiros Ahorro Permanente	Los asociados que opten por la compra de Vivienda podrán retirar por una sola vez cada cinco años, hasta el 50% del ahorro permanente acumulado siempre que tome crédito con FESPBUN por valor superior al monto del retiro del ahorro permanente. Será requisito el otorgamiento de la garantía admisible en primer grado
NOTA 3 -Otras Políticas para otorgamiento crédito Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> La aprobación y el desembolso de todo tipo de créditos, estarán sujetos a los recursos económicos disponibles por el Fondo de Empleados.
	<ul style="list-style-type: none"> Se priorizaran las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda de interés social (VIS) para aquellos asociados que carecen de ella.
	<ul style="list-style-type: none"> El Monto máximo que se aprobará para las solicitudes de vivienda VIS será 80% Hasta 135 SMLMV sin exceder de 10 veces los aportes.
	<ul style="list-style-type: none"> El monto máximo que se aprobará para las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda NO VIS, será el 70% del valor del inmueble hasta 210 SMLMV sin exceder 10 veces sus aportes .
NOTA 4 - Refinanciaciones	Los asociados podrán refinanciar unificando todos sus créditos siempre que haya transcurrido el 25% del plazo pactado o cancelado el 25% del capital inicial desde su desembolso(se exceptúan las lineas:Vivienda hipotecario, Aportes, Rotatorio, compra de cartera, Sociales) .

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2013.05
